



ACTA RECONSTRUCCION DE MATRIMONIO CIVIL

**SEÑORES: EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA C.C 72.045.096 Y
SHIRLEY PATRICA BELTRAN BARRIOS C.C 32.612.756**
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 08433-4089-002-1998-00247-00
HORA DE INICIO: 9 :00 AM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Diecinueve (19) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En Malambo siendo el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 am, se declaró en audiencia pública en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**, para llevar a cabo la reconstrucción del Matrimonio Civil en la cual los contrayentes son los señores **EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.045.096 y **SHIRLEY PATRICIA BELTRAN BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.612.756, tal como viene ordenado mediante auto adiado cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), debido que la referida acta de matrimonio civil se le extravió, siendo imposible de conseguirla y no le ha permitido su correspondiente registro.

Igual se deja constancia que, por parte de la secretaria de este despacho, se han realizado la búsqueda y pesquisas para su localización, siendo infructuoso su localización, debido a que los expedientes por el transcurrir del tiempo han sufrido deterioro por acción de las termitas, comején que han dañado los mismos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 126 del C.G.P., el cual nos enseña el trámite para la reconstrucción en caso de pérdida total o parcial de un expediente, debiendo el interesado o apoderado de las partes formular la solicitud de la misma expresando el estado en que estaba o que se habla el proceso, aportando los documentos que posean, y por ello que se fijo fecha de audiencia o decretar la misma de manera escritural, para dictar la Reconstrucción del Matrimonio Civil y revisado las piezas procesales se avizora aportadas para ello, procederá a reconstruir la sentencia de fecha veintitrés (23) de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que decía:

<<“Se procede el señor juez pone de presente a los contrayentes la naturaleza del contrato de matrimonio desde el art. 42 superior, y de acuerdo con lo establecido en el art. 113 y subsiguientes del Código Civil, indicándoles que el vínculo del matrimonio está establecido por la sociedad civil no solo por la procreación sino para lograr una aproximación cada vez más estrecha, guardarse respeto, fidelidad, deferencia y tolerancia. Así mismo, el suscrito Juez, le pone de presente a los contrayentes sobre los demás deberes recíprocos que el contrato de matrimonio impone, leyéndoles y explicándoles las diferentes normas del Código Civil, artículos 152, 154, 176, 177, 178, 179.

Terminada la lectura el señor Juez, pregunto a los contrayentes si se



declaran bien informados de la naturaleza del contrato que van a celebrar, quienes al unísono manifestaron que sí.

Seguidamente, los contrayentes **EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.045.096 y **SHIRLEY PATRICIA BELTRAN BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.612.756, manifiestan ante el suscrito juez, que es de su libre y espontánea voluntad unirse en Matrimonio Civil; y que en ellos no concurre ninguna causal de impedimento.

Por lo que se les recibe el juramento de rigor con las formalidades del caso, el cual prestaron y bajo la gravedad y pena prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes recíprocos, en presencia de los testigos **LILIANA MARIA ARBOLEDA ARBOLEDA** quien se identifica con la cedula No. 32.716.306, quienes guardan en sus memorias todo lo expuesto en esta audiencia y se les declara unidos en matrimonio civil.>>

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONSTRUIR el MATRIMONIO CIVIL con radicado 084334089002-1998-00247-00 de conformidad con el art. 126 C.G.P. y queda de la siguiente manera:

- DECLARAR unidos en Matrimonio Civil a los señores EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.045.096 y SHIRLEY PATRICIA BELTRAN BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.612.756.

SEGUNDO: Inscríbase en una Notaria del Círculo de Malambo previa las inscripciones y registros correspondientes en los Libros y Registros del Estado Civil de las personas y expedición de las copias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8212e662966c2b42dbbdf320ceb35d490aba9cd7ee4d47996a1b6a8b8a25eb**

Documento generado en 31/01/2024 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>